

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Juan Alfonso Gabarre Hernández, con domicilio en Santander, calle Virgen del Faro, número 195 H, piso 4º, letra D (CP 39012).

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: Que don Juan Alfonso Gabarre Hernández, titular del NIF 13761510-N, y afiliado a la Seguridad Social con el número 390050792587, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de mayo de 1999, para el desarrollo de una actividad dedicada a la hostelería y clasificada en el epígrafe 55400 de la CNAE.93-Rev. (equivalente 5630 en la CNAE.09)

SEGUNDO: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a don Juan Alfonso Gabarre Hernández, con domicilio en la calle Virgen del Faro, número 195 H, piso 4º, puerta derecha, Código Postal 39012, de esta ciudad de Santander, si bien las notificaciones enviadas a esta dirección han resultado devueltas por los servicios de Correos con la anotación «desconocido».

TERCERO: Consta en el expediente diligencia de personación en el local comercial realizada por funcionarios de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, con resultado infructuoso.

CUARTO: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al señor Gabarre Hernández, para poner en su conocimiento su derecho a formular cuantas alegaciones previas a su Baja de oficio considerase convenientes. Los repetidos intentos han resultado igualmente fallidos, por resultar desconocido en el domicilio facilitado por el mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 32.3.2º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, que establece que las solicitudes de baja y variaciones de datos de los trabajadores deben presentarse dentro de los seis días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquél en que se produzca la variación.

SEGUNDO: Artículo 47.3 del Real Decreto ya citado, según el cual las bajas en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir las condiciones y requisitos determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador solicitará la baja en forma y plazo distintos a los establecidos, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artículo 35.2 de este Reglamento.

TERCERO: Artículo 35.2 del reiteradamente citado Real Decreto 85/1996, que establece que la baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia; que la solicitud de baja extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en la actividad, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente estable-

cido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 ya citado, y que cuando la baja se formula fuera de plazo no se extingue la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad. No obstante, los interesados podrán probar, por cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

Así pues, en consecuencia,

#### RESUELVE

Proceder al trámite de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Juan Alfonso Gabarre Hernández - 390050792587, con efectos del 28 de febrero de 2008, último día del mes en el que se produjo la personación de los funcionarios de la URE 39/04 en el domicilio laboral del deudor, según diligencia que consta en el expediente.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander.-El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

08/9357

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Administración 39/04

*Notificación de baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 12 de junio de 2008, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Israel Pérez Jiménez, con domicilio en Santander, calle del Monte, número 5 (CP 39006):

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: Que don Israel Pérez Jiménez, titular del NIF 72079729-Y, y afiliado a la Seguridad Social con el número 391017436792, solicitó su inclusión en el RETA,

con efectos del 1 de junio de 2007, para el desarrollo de una actividad dedicada a instalaciones eléctricas y clasificada en el epígrafe 45310 de la CNAE.93-Rev. 1

SEGUNDO: En esa misma fecha esta Administración solicitó la actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de verificar el real ejercicio de dicha actividad.

TERCERO: Con fecha 26 de marzo de 2008 tiene salida informe de la citada Inspección en el que se pone de manifiesto que ni se había iniciado la actividad, ni existían datos fehacientes de su realización en el futuro.

CUARTO: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al señor Pérez Vázquez, mediante correo certificado, con acuse de recibo, al domicilio facilitado por el mismo al causar alta, resultando infructuosos todos los intentos realizados, por resultar «ausente». Tampoco compareció en Lista de Correos para retirar el envío correspondiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

SEGUNDO: Artículo 1.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, que se manifiesta en términos similares a los citados en el fundamento de derecho anterior.

TERCERO: Artículo 47.3 del Real Decreto ya citado, según el cual las bajas en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir las condiciones y requisitos determinantes de la inclusión en este Régimen especial, el trabajador solicitará la baja en forma y plazo distintos a los establecidos, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artículo 35.2 de este Reglamento.

CUARTO: Artículo 35.2 del reiteradamente citado Real Decreto 85/1996, que establece que la baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia; que la solicitud de baja extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en la actividad, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente establecido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 ya citado, y que cuando la baja se formula fuera de plazo no se extingue la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad. No obstante, los interesados podrán probar, por cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

QUINTO: Artículos 55 y 56 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la

Seguridad Social, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, en consecuencia,

#### RESUELVE

Proceder al trámite de anulación del alta de fecha 1 de junio de 2007, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de don Israel Pérez Jiménez - 391017436792, por las razones de hecho y fundamentos de derecho expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

08/9358

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Administración 39/04

*Notificación de comunicación de apertura del período de alegaciones sobre baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica escrito de fecha 16 de junio de 2008, de comunicación de apertura de período de alegaciones, dirigido a don Vitalie Oleinic, con domicilio en Santander, (Apartamentos Olivares) calle La Amistad, número 9, piso 2º, letra B (CP 39006), del siguiente tenor literal:

«Esta Administración 39/04 va a proceder a tramitar su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según información a la que se ha tenido acceso, no realiza Vd. actividad alguna susceptible de Alta, y sin que se tenga conocimiento de datos que permitan constatar su actual situación respecto del Censo de Obligados Tributarios (IAE) de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Así pues, en aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser parte interesada, se le comunica su derecho a realizar cuantas alegaciones estime convenientes para sus intereses, en plazo no inferior a diez días, ni superior a quince, salvo que antes del vencimiento del plazo indicado manifieste, por escrito, su decisión de no efectuar alegación alguna, en cuyo caso se tendrá por realizado el trámite, procediendo esta Administración a dictar la Resolución correspondiente.»

Santander.-El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

08/9359